

SCI-804-2025

Cartago, 01 de octubre de 2025

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., presidencia
Consejo Nacional de Rectores

Consejo Universitario
Universidad de Costa Rica

Consejo Universitario
Universidad Nacional

Consejo Universitario
Universidad Estatal a Distancia

Consejo Universitario
Universidad Técnica Nacional

Dr. Carlos Araya Leandro, rector
Universidad de Costa Rica

Dr. Jorge Herrera Murillo, rector
Universidad Nacional

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., rectora
Instituto Tecnológico de Costa Rica

MBA. Rodrigo Arias Camacho, rector
Universidad Estatal a Distancia

MBA. William Rojas Meléndez, rector
Universidad Técnica Nacional

**Asunto: Pronunciamiento del Consejo Institucional sobre el financiamiento y
distribución del FEES para las Universidades Públicas de Costa Rica**

Estimables señoras y señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Extraordinaria N.º 3424, Artículo 3, del 01 de octubre de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. La Constitución Política de Costa Rica de forma atinada establece la educación pública como un proceso articulado que va desde la educación preescolar hasta la universitaria y en esa línea, al respecto de la educación y la cultura en el país y su financiamiento, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 78.- La educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.

En la educación estatal, incluida la superior, el gasto público no será inferior al ocho por ciento (8%) anual del producto interno bruto, de acuerdo con la ley, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 84 y 85 de esta Constitución.

*El Estado facilitará el acceso tecnológico a todos los niveles de la educación, **así como la prosecución de estudios superiores a quienes carezcan de recursos pecuniarios.** La adjudicación de las becas y los auxilios estará a cargo del Ministerio del ramo, por medio del organismo que determine la ley.*

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011)

Transitorios de la ley N° 8954 del 9 de junio de 2011:

TRANSITORIO I.-

*El gasto público en educación podrá ser inferior al ocho por ciento (8%) **durante los períodos fiscales anteriores al año 2014.** Sin embargo, en ningún caso el porcentaje del producto interno bruto destinado a la educación podrá ser más bajo que el del año precedente.*

ARTÍCULO 84.- La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

(Así reformado por el artículo único de la ley N° 5697 de 9 de junio de 1975)

ARTÍCULO 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones.

*Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- **un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal**. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, lo pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, **según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal**. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.*

*El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal **preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente**.*

*Ese **plan** deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se **incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo**.*

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

*Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.
(El resaltado no es del original)*

2. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala en sus artículos 1 y 3 lo siguiente:

Artículo 1º.- El Instituto Tecnológico de Costa Rica es una institución autónoma, de educación superior universitaria que, de acuerdo con lo que expresa el artículo 84 de la Constitución Política, goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 3º.- El Instituto está dedicado al campo de la tecnología y ciencias conexas y tiene como propósito lograr, mediante la enseñanza, la investigación y el servicio a la sociedad, la excelencia en la formación integral de profesionales y la incorporación, sistemática y continua, de la tecnología que requiere el desarrollo de Costa Rica dentro de su propio campo de acción.

3. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala entre las funciones del Consejo Institucional:

...

b. Aprobar el Plan estratégico institucional y los Planes anuales operativos, el presupuesto del Instituto, y los indicadores de gestión, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico y en la reglamentación respectiva

...

j. Ejercer el derecho al veto de las resoluciones tomadas por el Consejo Nacional de Rectores

...

t. Conocer el Plan Nacional de la Educación Superior con anterioridad a su aprobación por el Consejo Nacional de Rectores

4. El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) es un organismo coordinador de la educación superior universitaria estatal de Costa Rica, creado mediante el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y que funciona desde 1974. Está integrado por las personas que ocupan la Rectoría en las cinco universidades públicas del país, entre las funciones de CONARE se encuentran:

...

b) Aprobar el PLANES, previa consulta a los Cuerpos Colegiados Superiores de las Instituciones signatarias, los cuales deberán pronunciarse dentro del plazo requerido por el CONARE para ello.

c) Distribuir las rentas globales asignadas a la Educación Superior Universitaria Estatal... para el cumplimiento del Plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal sin perjuicio de que cada Institución reciba, separadamente, las rentas que legalmente le correspondan.

...

5. Mediante oficio CNR-751-2024, con fecha 20 de setiembre de 2024, se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la sesión ordinaria N.º 34-2024, celebrada el 17 de setiembre de 2024, sobre el análisis de la propuesta del presupuesto y distribución del Fondo Especial para la Educación Superior 2025 (FEES), el cual sirve como base para la negociación interna del Sistema de Educación Superior Universitaria Estatal (SESUE) para el periodo 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. Los procesos formativos, de investigación, extensión y acción social que realizan las universidades requieren de una planificación a mediano y largo plazo, así como de una articulación con visión estratégica que trascienda los cambios de administración y las coyunturas políticas. Esto fue claramente

comprendido por los constituyentes, quienes redactaron el artículo 85 constitucional contemplando una negociación quinquenal del presupuesto para las universidades.

2. Desde 1976, CONARE inició esfuerzos de planificación universitaria conjunta y de largo plazo. De forma continua y desde el 2006, CONARE ha coordinado la elaboración de un Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES) de manera quinquenal, en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta planificación es clave para que las universidades puedan anticipar desafíos, adaptarse e impulsar las transformaciones sociales y tecnológicas e impactar de manera directa el desarrollo del país. Sin embargo, esta función se encuentra limitada por las actuales negociaciones anuales del FEES, con un especial impacto en las universidades de menor tamaño y presupuesto para su crecimiento.
3. En el acuerdo CNR-751-2024 del 20 de setiembre del 2024, el CONARE cita entre sus considerandos el espíritu de creación de los Fondos del Sistema y otras iniciativas internas para el desarrollo de las universidades que dan un aporte estratégico a las metas del SESUE, además que se presenta de manera detallada un esquema acordado de redistribución del FEES, fondos del sistema, superávit libre acumulado en OPES CONARE y fondo de equidad, acorde con las necesidades expuestas por las universidades y los compromisos asumidos con el país en la discusión de metas del PLANES y la negociación presupuestaria.
4. El acuerdo CNR-751-2024 fue base para la negociación interna del presupuesto 2026 del SESUE, la cual se desarrolló en un marco de apoyo a las universidades, considerando criterios de urgencia y pertinencia. Asimismo, se respetó la norma constitucional que impide asignar a cada universidad un presupuesto inferior al del año anterior, garantizando además un crecimiento escalonado, gradual y sostenido para todas las universidades públicas.

SE ACUERDA:

- a. Respalda los esfuerzos realizados por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) tendientes a alcanzar los acuerdos de redistribución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) 2026, en un escenario de razonabilidad donde privó la cooperación.
- b. Reconocer y felicitar a la señora rectora, Ingeniera María Estrada Sánchez, M.Sc., por su desempeño en los procesos de negociación, en el seno del CONARE y la Comisión de Enlace, que han permitido avanzar hacia una redistribución pertinente del Fondo Especial para la Educación Superior.
- c. Instar a las universidades del Sistema de Educación Superior Pública de Costa Rica (SESUES) a continuar en las vías de diálogo que permitan avanzar

en una distribución del FEES que posibilite el crecimiento de todas las universidades y su impacto en el país.

- d.** Comunicar el presente acuerdo al Consejo Nacional de Rectores, a las personas Rectoras y Consejos Universitarios de las cuatro universidades públicas.
- e.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

M.A.E. Maritza Agüero González
Directora
Secretaría del Consejo Institucional

MAG/kmm

REF: Z:\Acuerdos\2025\3424ext